JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL 2019-00364
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO ORREGO SALDARRIAGA
DEMANDADOS	JORGE ARMANDO ZULUAGA ARBOLEDA y TAX MAYA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 **2023 00304** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos.

Presentado oportunamente el escrito a efectos de subsanar los requisitos exigidos en el auto de agosto 17 de 2023 (archivo 02); de conformidad con los artículos 306 y 430 ambos del CGP, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de los acá demandados, Tax Maya S.A.S y Jorge Armando Zuluaga Arboleda; por la condena impuesta y de la forma indicada dentro del proceso verbal, radicado bajo el número 050013103002-2019-00364-00.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA,** a favor de **LUIS FERNANDO ORREGO SALDARRIAGA,** en contra de **JORGE ARMANDO ZULUAGA ARBOLEDA y TAX MAYA S.A.S** representada legalmente por Camilo Andrés Agudelo Mejía o quien haga sus veces**,** por la siguiente suma de dinero:

- **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS M.L. ($108.197.549,04),** por concepto de la condena impuesta, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Primera de Decisión Civil, en sentencia de 29 de junio de 2023 en el proceso verbal que dio origen al presente (2019.00364). Artículos 305 y 306 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 306 del CGP, de manera **PERSONAL,** bien en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndoles que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 442 del mismo estatuto procesal.

TERCERO: SE DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por los conceptos reclamados por el actor; por cuanto, dicha entidad procedió al pago de las cantidades que le fueran impuestas en la sentencia de junio 29 de 2023 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Primera de Decisión Civil, (PDF archivo 50 radicado 2019.00364), así como por las agencias en derecho a que fuera condenada la parte vencida, liquidadas en providencia del 02 de agosto hogaño, (archivo PDF 54 de ese mismo expediente); consignaciones obrantes en el archivo PDF 57 del proceso verbal origen del presente, como el archivo PDF 03 de este asunto 2023.00304.

Aunado a ello, el demandante reclama un monto, cobertura en exceso de póliza enunciada por la asegurada al contestar el llamamiento, frente a lo cual nada se dijo en la sentencia ya referida, contentiva de la condena impuesta, y fundamento de este ejecutivo conexo. Artículos 305 y 306 del CGP

Finalmente, se precisa que ya a la parte actora se le autorizó la entrega de la suma de dinero de **$187´920.000,00** ML, (ver proceso 2019.00364) consignada por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, en cumplimento a la sentencia previamente referida.

CUARTO: COMPARTASE el expediente digital al apoderado de la parte actora, lo anterior en la dirección reportada para tal fin: diegoagudeloderecho@gmail.com

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 129

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 26 de septiembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fceb844d3957e43ded5387610b362a02ad722ec9351454ce663a7c2b526495**
Documento generado en 25/09/2023 11:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica